

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 410/2023

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León.	2088-SEPJF

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:

1. Se impugna el acto emanado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de su presidente consistente en el auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés a través del cual el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, amplía la concesión de una suspensión dentro de la controversia de inconstitucionalidad 06/2023, de la cual este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a la fecha no es parte pues no ha sido llamada a juicio alguno, sino que únicamente a través de dicho auto se ordenó que la autoridad que represento se abstuviera de seguir ejerciendo sus facultades constitucionales reconocidas por el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las facultades reconocidas en el numeral 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo que claramente invade la esfera competencial del Tribunal de Justicia Administrativa y priva al mismo de seguir ejerciendo las atribuciones constitucionalmente conferidas, supuestamente al violentarse con ello una suspensión otorgada dentro de un procedimiento del que este Tribunal que represento no es ni ha sido parte, en ningún momento, pues no se le ha

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 410/2023

llamado a juicio a efecto de que presente una defensa en relación a los actos controvertidos en dicho procedimiento, pero sí se le ha ordenado que deje de ejercer sus competencias legales, y que además revoque sus propias determinaciones lo cual se encuentra prohibido por la norma máxima constitucional, que lleva inmersa la seguridad jurídica de los gobernados.

Dicho acto por sí solo genera la afectación a la esfera de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que establece el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales los tribunales administrativos de las entidades federativas tienen autonomía plena para el dictado de sus fallos y resolución de los recursos que procedan contra ellas; autonomía y competencia que se vulnera por el Poder Judicial demandado al pretender que derivado de una controversia de inconstitucionalidad local, puede restringir las facultades jurisdiccionales de un Tribunal Administrativo, que claramente tiene un mandato constitucional para erigirse como Tribunal de Plena Jurisdicción, para el dictado de los fallos de su competencia de acuerdo a su funcionamiento orgánico y de acuerdo a la leyes que lo reglamenten."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023 y 409/2023** al

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
(...)

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 410/2023

combatirse *distintos actos concretos de contenido similar*, toda vez que se impugnan actos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León respecto de medidas cautelares que limitan la actuación jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa por medio de mecanismos constitucionales locales.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **410/2023**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste. CCC.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T18:16:02Z / 18/08/2023T12:16:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a6 80 ef af 65 dc 16 10 44 c9 bb a1 2f 05 4d b3 37 13 96 77 ce 4b b5 81 e3 e8 a3 2d ee 14 f8 94 22 20 6c 6c 8b 7d 61 ad 60 6e d8 36 ac 27 5e 95 0b a7 4f 22 16 f8 4f 68 48 4c 6c 83 38 d1 2a 3b 59 8e 2a c3 bc a5 87 05 c1 10 37 ed fa 9c ec e4 22 5c e9 59 ce 57 e2 f5 0b c8 e2 5f 16 c4 3d 4f 1c 63 72 45 73 58 c7 69 ca 11 46 9d 9d 18 46 50 51 9f 6e bd c5 18 57 cb 36 df 0c 18 dd 66 09 c4 61 c0 6b 69 19 a5 b5 0f e6 0a ae 3b 9f 94 79 7f a0 35 d2 17 a6 ea 55 e0 e8 84 06 d6 2d 57 47 81 d0 09 b9 3b 38 e6 fd b0 5c fa dd 8d 45 fc 37 80 b9 a2 a7 3a a7 bd c9 c0 78 e9 e8 33 39 9a d3 a7 09 a5 50 4c 87 da 3a 62 95 de 82 79 43 81 28 c6 3f aa 63 6f 68 6f ff af a2 e4 fd b2 82 c2 a6 ab ee aa 51 35 0f ba cf 07 4d c9 03 97 97 82 9c b7 03 ff 03 22 00 14 6f 07 25 57 47 b0 2f 8b 3a f4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T18:16:02Z / 18/08/2023T12:16:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T18:16:02Z / 18/08/2023T12:16:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6115141				
	Datos estampillados	A00225D23DA6061F5C161A0383942A882E8316D77372D2C63BFAD59A5A2C2A				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:49:10Z / 17/08/2023T20:49:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4a 4f e8 a8 64 36 2b 14 ee 84 4d 56 4c fc 99 8a ee 32 bf 56 d0 a6 6e f3 6b 5c 69 ef f3 29 b7 4a aa f4 c0 f8 e3 e9 c4 ff b3 43 1c 96 be d8 a8 62 50 ac 3e fe b0 18 62 8b 7d 9f ef fd b0 4b f5 ba 43 4b f4 aa 1f 93 a4 1a c1 bb 19 2d ca fa 65 be 6f 32 71 1d 36 2b b3 a9 42 86 3f 5f 02 c6 56 df 15 23 d1 29 6a 0a 8e a6 19 e7 a7 93 c0 63 f2 20 a5 20 ed 64 8f 13 58 8f 6a c0 f4 c5 0a b2 9a 8f c9 43 2a 7b fa 6f 36 dc f8 09 ce 43 31 47 0a 51 2c 0e 2f 1a ff 29 c9 ef a0 6c e2 a7 84 77 43 28 9f 2a d7 ff aa f4 35 6c f3 20 3c dc 28 d6 f0 fb e4 a2 2b 92 1e 26 dd 0c b3 85 67 81 da d5 0d 7f b4 00 ed 5c fd 48 c4 a6 19 75 8f cf 76 a1 bf 52 6b 40 f8 85 f8 d7 f3 55 fd ba 2d 40 ba b3 96 ae 35 df 49 ea 78 cb 7e 7e a3 b3 27 d2 65 bf ee c6 d4 0f 81 74 5d fe 4b 8f 99 4a 65 a3 64 f5 98 3c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:51:35Z / 17/08/2023T20:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:49:10Z / 17/08/2023T20:49:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6113608				
	Datos estampillados	6706095DB72FBC8D2363FA6561658490AF2D9ED3BE8DC1FFE293B52E7F91BEBB				